



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina



ARTÍCULO 1º: Los pedidos de informes por escrito dirigidos al Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de resolución aprobada por cualquiera de las Cámaras del Congreso, deben ser contestados dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, computados desde el momento de su recepción, siempre que la resolución, fundadamente, no disponga otro plazo. En el supuesto que el Poder Ejecutivo Nacional estimare que, por la complejidad del asunto, resulta imprescindible un plazo mayor para la producción de la respuesta, deberá solicitar la pertinente prórroga a la Cámara requirente antes del vencimiento del plazo original.

Dicha prórroga podrá ser concedida por única vez, por el Presidente de la Cámara en cuestión y por un plazo no superior a los veinte (20) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 2º: Vencido el plazo concedido para evacuar el informe, sin que el mismo se haya practicado, ni expresado razones por su demora, la Cámara que lo requirió debe reiterarlo para que sea respondido dentro del plazo de veinte (20) días. La reiteración se efectuará por la Presidencia de la Cámara que corresponda a solicitud de un legislador.

ARTÍCULO 3º: Transcurrido el nuevo plazo sin que haya sido evacuado el informe, el Presidente de la Cámara podrá comunicar esta circunstancia a la Auditoría General de la Nación y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


DANTE ELIZONDO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


RUPERTO E. GODOY
DIPUTADO DE LA NACIÓN


MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ
DIPUTADA DE LA NACIÓN